

023 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de MAYO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIG-11371	SANTIAGO LÓPEZ CARDONA		02/05/2024	221	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LIG-11371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.6. APROBACIONES 1. Aprobar al titular del Contrato de Concesión No. LIG-11371 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2023. 2.7. REQUERIMIENTOS 1. Requerir nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la licencia ambiental o certificado de estado de trámite adelantado para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el

					titular minero presente la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 bajo los requerimientos del AUTO 909-15 del 22/06/2022, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022. Requerimiento efectuado mediante los autos PARMA No. 396 del 10 de noviembre de 2022 y PARMA No. 464 del 27 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2023. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 464 del 27 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					2.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 192 del 24 de abril de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular del Contrato No. LIG-11371 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15184430 del 21 de febrero de 2024, de la información presentada mediante evento No 538364 y radicado No 91014-0 del 21 de febrero de 2024, en relación con la póliza minero ambiental No 42-43-101006441, con una vigencia desde 15 de febrero de 2024 hasta el 15 de febrero de 2025. 4. Informar al titular minero que frente al requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 028 del 9 de febrero de 2024 para la
--	--	--	--	--	--

						actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se realizará pronunciamiento en posterior acto administrativo. 5. Informar al titular minero que en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería se evaluará el formato básico minero- FBM anual correspondiente al año 2021. 6. Informar al titular minero que en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería se evaluará el formato básico minero-FBM anual correspondiente al año 2022. 7. Informar al titular minero que en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería se evaluará el formato básico minero-FBM anual correspondiente al año 2023. 8. Informar al titular minero que en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados frente a seguridad minera. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		02/05/2024	222	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0176-17, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero. 3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

					actualice los documentos e implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Requerimiento efectuado mediante los autos PARMA No. 287 del 10 de agosto de 2021 y PARMA No. 098 del 3 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en uso de EPP y temas de seguridad e higiene minera. Requerimiento efectuado mediante los autos PARMA No. 287 del 10 de agosto de 2021 y PARMA No. 098 del 3 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencia la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. Requerimiento efectuado mediante los autos PARMA No. 287 del 10 de agosto de 2021 y PARMA No. 098 del 3 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Requerimiento efectuado mediante el auto PARMA No. 098 del 3 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias
--	--	--	--	--	---

						de la implementación de un punto ecológico según normativa vigente, de acuerdo con la No Conformidad MA 03 señalada en el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 057 del 26 de abril de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se implemente un mecanismo de control para medir la producción en boca o borde de mina, según las No Conformidad tipificada en el numeral 8 del Informe de Visita PARMA No. 057 del 26 de abril de 2024 y se remita soporte documental que evidencie el cumplimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 057 del 26 de abril de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 147-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		02/05/2024	223	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 147-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para los minerales de oro y plata. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 para los minerales de oro y plata. 3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de oro y plata. 4. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de oro y plata. 5. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de oro y plata. 6. Aprobar la contraprestación económica Administración e interventoría correspondiente al periodo II Trimestre del 2021. 7. Aprobar la contraprestación económica Administración e interventoría correspondiente al periodo II Semestre 2024. 8. Una vez realizada la evaluación del Informe Anual de Gestión Minera año 2023-2024 para el Contrato de pequeña Minería No. 147-98M, presentado mediante radicado No 20231002804202 el día 26 de diciembre de 2023, se considera técnicamente NO ACEPTABLE.
------	---	---	--	------------	-----	--

					9. <i>Una vez realizada la evaluación del Informe Anual de explotación 2023-2024, presentado mediante radicado 20231002803912 se considera técnicamente NO ACEPTABLE.</i> 2.2. REQUERIMIENTOS 1. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero presente la modificación o complemento del informe anual de gestión minera 2023-2024 de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.3.1 del concepto técnico PARMA No. 198 del 26 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero presente las modificaciones o complementos del informe anual de explotación 2023-2024 de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.3.1 del concepto técnico PARMA No. 198 del 26 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes</i>
--	--	--	--	--	--

					a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 198 del 26 de abril de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular que mediante tarea No.15713352 se evaluó técnicamente la Póliza de cumplimiento No. 1010114774301 mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –Anna Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma. 4. Informar al titular minero que de acuerdo con el artículo 273 del Decreto 2655 de 1988, podrá solicitar la acción de amparo administrativo por ocupación o perturbación minera ante la Agencia Nacional de Minería, en caso de así considerarse. 5. Informar al titular que, una vez expedido y en firme el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental correspondiente, deberá presentarlo a la ANM. 6. Informar al titular que a través de la plataforma se evaluó mediante tarea No. 10014550 el FBM anual 2019 con número de radicado 50134-0, el cual será acogido mediante acto administrativo por la misma plataforma. 7. Informar al titular que a través de la plataforma se evaluó mediante tarea No. 10014482 el FBM anual 2020 con número de radicado 50133-0, el cual será acogido mediante acto administrativo por la misma plataforma. 8. Informar al titular que a través de la plataforma se evaluó mediante tarea No. 14960399 el FBM anual 2023 con número de radicado
--	--	--	--	--	--

						88671-0, el cual será acogido mediante acto administrativo por la misma plataforma. 9. Informar al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 10. Informar al titular que cuenta con un saldo favor de \$1'714.083,4904 por concepto de contraprestaciones administración e interventoría del contrato. 11. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO		02/05/2024	224	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0015-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente las respectivas correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.3. para la estimación de recursos y/o reservas minerales del concepto técnico GET No. 262 del 29 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la

						notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular minero del contrato de concesión No. LH0015-17 que, evaluada la actualización del Programa de Trabajos y Obras presentado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y para la modificación del volumen de producción (incremento de producción) correspondiente al título minero No. LH0015-17, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA. 2. Informar al titular minero que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. LH0015-17 presenta superposición parcial con las zonas de restricción minera: • ZUP - Proyecto Concesión Girardot - Puerto Salgar. Tipo ZUP: Vial. Observaciones: Zona de Utilidad Pública Proyecto Girardot - Honda- Puerto Salgar Polígono 8 - Concesión 003 de 2014. Fecha de actualización: 01 de junio de 2019. • Proyecto Licenciado línea. Proyecto: Construcción de La Conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 Con La Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente Nuevo Sobre El Río Magdalena, ID: LAV0068002015_3468_1, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 24 de marzo de 2022. • Proyecto Licenciado línea. Proyecto: Operación y Mantenimiento del Gasoducto Centro Oriente, ID: LAM0069_3371_1, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019. • Nombre: Centro Poblado – Purnio, ID: 17380003, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de actualización: 15 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

						3. <i>Informar al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico GET No. 262 del 29 de abril de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i> 4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 5. <i>Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</i>
AUTO	Contrato de Concesión No. HB1-08302X	TERESITA AGUDELO CORREA		02/05/2024	233	1. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HB1-08302X, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES: 1. APROBAR el pago por concepto de segunda anualidad de canon superficiario para el Contrato de Concesión No. HB1-08302X. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 193 de 26 de abril de 2024 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. HB1-08302X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la 685 de 2001, para que modifique y allegue nuevamente la póliza minero ambiental vigente para la tercera anualidad de exploración, amparada por el valor presentado en la tabla del numeral 2.2.1., del Concepto Técnico PARMA No. 193 de 26 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HB1-08302X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Doscientos Treinta y Siete Mil setenta y Nueve Pesos (\$237.079,00) causada desde el 3 de noviembre de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2024, más los intereses ocasionados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HB1-08302X, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente le otorga Licencia Ambiental o en su defecto constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No HB1-08302X, que se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración, que no se hace exigible el documento técnico relacionado con el Programa de Trabajos y Obras – PTO; no obstante, se le recuerda al titular presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción, Montaje y Explotación, con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, de acuerdo a la normatividad vigente dando aplicación a un Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO.
--	--	--	--	--	--

						2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No HB1-08302X, que el FBM anual 2023 se evaluó mediante tarea No. 15085865, por el aplicativo ANNA MINERÍA y será acogido mediante acto administrativo independiente por esta misma plataforma. 3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No HB1-08302X, que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero causadas hasta la fecha del Concepto Técnico PARMA No. 193 de 26 de abril de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARMA No. 193 de 26 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Contrato de Concesión No. 782-17	LUIS ALBERTO MESA GALEANO		02/05/2024	234	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 782-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los ajustes a los pagos de las regalías de los trimestres II, IV de 2015, I, III, IV de 2016, I, II, III de 2017. Para los minerales arenas y gravas.

					2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I de 2020 para arenas, II y III de 2020 para arenas y gravas, IV de 2020 para arenas, I y II de 2021 para arenas y gravas, IV de 2021 para arenas, I de 2022 para arenas, II y III de 2022, I de 2023 para arenas y gravas. Acogidos mediante el Concepto Técnico PARMA No. 333 de 17 de diciembre de 2023. 3. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I de 2018 para los minerales arenas y gravas. 4. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis del trimestre II de 2023 para el mineral gravas. 5. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2023, para los minerales arenas y gravas. 6. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis del trimestre IV de 2023, para los minerales arenas y gravas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2023, en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los recibos de pago por concepto de las regalías correspondientes a I trimestre I de 2024,
--	--	--	--	--	---

					para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2017 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue recibos de pago correspondientes a las regalías de los trimestres IV de 2019 y II de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los siguientes ajustes a los pagos de regalías por concepto de pago extemporáneo.: • Ajuste por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 21.117 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2018, para el mineral gravas. • Ajuste por valor de treinta y dos mil ochocientos cuarenta PESOS (\$ 32.840 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2018, para el mineral gravas. • Ajuste por valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 39.200 pesos), por concepto de pago
--	--	--	--	--	---

					<i>extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2018, para el mineral gravas.</i> <i>Ajuste por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 13.687 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2019, para el mineral gravas.</i> <i>Ajuste por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.279 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2019, para el mineral arenas.</i> <i>Ajuste por valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 25.443 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2019, para el mineral gravas.</i> <i>Ajuste por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 17.889 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2019, para el mineral gravas.</i> <i>Ajuste por valor de MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1.819 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2023, para el mineral arenas.</i> <i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago DE NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 92.976), más los intereses causados desde el día 26 /03/ 2021 hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020. De acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 333 del 17/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 18.762), más los intereses causados desde el día 26/03/2021 hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2020. De acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 333 del 17/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de DIEZ Y OCHO MIL TRECENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 18.346,38), más los intereses causados desde el 28/01/2022, hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2021 para grava. De acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 333 del 17/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 20.194,78), más los intereses causados desde el día 26/03/2021 hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2022 para grava. De acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 333 del 17/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal
--	--	--	--	--	--	--

					d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 731,60) más los intereses causados desde el 18/01/2023 hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2022 para grava. De acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 333 del 17/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago DE CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 116,40) más los intereses causados desde el 18/01/2023 hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías de IV de 2022 para arena. De acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 333 del 17/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 782-17, que la última póliza que constituida y allegada en la plataforma del SIGM ANNA Minera, perderá vigencia el próximo 19 de mayo de 2024. Fecha para cual deberá constituir una póliza minero ambiental con monto asegurado de Sesenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos m/l (\$ 62.663.342 pesos), de acuerdo al cálculo realizado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico. PARMA No. 199 de 26 de abril de 2024. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 7821-7, que los FBM semestrales de 2018 y 2019 FBM anuales de 2018, 2019, y 2021 y radicados en la plataforma del SIGM ANNA el día 14 de diciembre de 2023 mediante eventos N°515557, N°515567, N°515578, N°515590, N°515602 y Radicados N°86329, N°86331, N°86334, N°86338, 86340. fueron objeto de evaluación el día 25
--	--	--	--	--	--

					de abril de 2024, con los números de tarea N°14450701, N°14451013, N°14451322, N°14451507, N°14451597. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería, serán emitidos los respectivos administrativos sobre la evaluación de los FBM semestrales de 2018 y 2019, FBM anuales de 2018, 2019 y 2021. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 782-17, que cuenta con un saldo a favor DE TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 30.227 pesos), por concepto de pago excedente de los ajustes a las regalías de los trimestres II, IV de 2015, I, III, IV de 2016, I, II, III de 2017 de los minerales arenas y gravas. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión 782-17, que el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2024, será objeto de evaluación, mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Por medio de dicha plataforma será emitido un acto administrativo pronunciándose sobre dicha evaluación. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 782-17N que es ACEPTADA la respuesta allegada el día 5 de abril de 2024, mediante radicado N°20241003036002, en relación a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 455 del 14/10/2021. En relación con la Implementación del Sistema de Gestión SGSST. Contrato de Concesión No. 782-17. 6. INFORMAR al titular de lo contrato de concesión 782-17, que el cumplimiento a los requerimientos resultado del informe de visita en línea SEL No.129 del 06/08/2021, serán objeto en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión No. 782-17. 7. DAR TRASALADO del expediente al Grupo de Estudios de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para continuar con el trámite de integración de áreas de los títulos No. 769-17 y No. 782-17. Toda vez que mediante concepto técnico de VTC del 11/05/2020 y Mediante Auto No. 055 del 23/03/2011, fue evaluada y definida el área de la integración y se aprobó PTO para integración de áreas 782-17 y 769-17, y dicho documento
--	--	--	--	--	--

						aprobado, se ajusta y da cumplimiento a lo requerido en la norma (Resolución 209 del 14 de abril de 2015 que estableció los términos de referencia para la integración de dos o más áreas de títulos contiguos o vecinos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios), por lo que se debe tomarse como Plan Único de Exploración y Explotación para los títulos 782-17 y 769-17. 8. DAR TRASLADO al Grupo de Estudios de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que pronuncie acerca del aviso previo para la cesión de los derechos mineros del título No. 782-17, allegada el 19 de marzo de 2024 mediante radicado No. 20249090403392 9. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 199 del 26 de abril de 2024, que hace parte integral del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022		02/05/2024	235	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503988 se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 052 de 23 de abril de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Autorización Temporal No. 503988, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido

						en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el act administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental y constancia actualizada del estado del trámite adelantado para s obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cu se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las prueba correspondientes. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante el Auto PARMA No. 064 del 30/03/2023 y Au PARMA 226 del 26 de septiembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 503988, que Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momen una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas d Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente 2. NFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 503988 que p medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita d Fiscalización PARMA N° 052 de 23 de abril 2024, el cual hace par integral del presente proveído. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecid en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Naciona de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0247-17	María Olga Cárdenas de Salazar		02/05/2024	236	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0247-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

						1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular del contrato de concesión No. LH0247-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016, I semestral de 2019, anual de 2019 y anualidades 2020, 2021 y 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Autos PARMA No. 234 del 23/07/2021, PARMA No. 397 del 10/11/2022 y Auto PARMA No. 093 de 14 de junio de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> 1. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No LH0247-17, que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 155 de 27 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		02/05/2024	237	4. <i>DISPOSICIONES</i>

	PARA MEDIANA MINERIA No. BKH-101					Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-101 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO al Grupo de Estudios de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, del oficio radicado No. 20209090355632 del 05/03/2020, mediante el cual el titular manifestó expresamente su intención de no continuar con el trámite de integración de áreas de los títulos BKH-101, BKH-102 y BKH-103, de conformidad con la Resolución No. 130 de 2022. Trámite que inició el titular mediante oficio radicado No. 20282 del 08/09/2005 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BKH-101, que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 151 de 26 de marzo de 2024, el cual hace parte del presente proveído. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BKH-101, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 221	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		02/05/2024	238	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes las regalías del III trimestre del año 2021 para los minerales de oro y plata. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes las regalías del II trimestre del año 2023 para los minerales de oro y plata. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a III trimestre del año 2023 para los minerales de oro y plata. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes las regalías del IV trimestre del año 2023 para los minerales de oro y plata. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes las regalías del I trimestre del año 2024 presentadas para los minerales de oro y plata. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERÍA las correcciones o modificaciones solicitadas de los FBM anuales 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019,2020, 2021, 2022 y los FBM semestrales 2006, 2009 y 2010. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en del III trimestre del año 2022 para los minerales de oro y plata. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01)
--	--	--	--	--	---

					mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2023 para los minerales de oro y plata. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta a los requerimientos realizados a los informes anuales de explotación 2020-2021 y 2021-2022, realizado mediante auto PARM No 00598 del 31 de agosto de 2020 y PARM No. 124 del 25 de febrero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221, que una vez realizada la evaluación del Informe Anual de explotación 2023-2024, presentado mediante radicado No. No 20231002804202 se considera técnicamente NO ACEPTABLE y se recomienda requerir al</i>
--	--	--	--	--	---

					titular presentar las modificaciones o complemento de acuerdo a las indicaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. 2. INFORMAR al titular que a través de la plataforma se evaluó mediante tarea No. 14980685 el FBM anual 2023, el cual será acogido mediante acto administrativo por la misma plataforma. 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 183 del 22 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar a la aseguradora seguros comercial bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1010114742501 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 6. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 28 de 63
					7. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> 8. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> 9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 10. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>

AUTO	Contrato de Concesión No. 827-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		02/05/2024	239	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 827-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL-1010114578901, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 26 de mayo de 2024, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondiente a los trimestres IV de 2022; I, III y IV de 2023; I de 2024, diligenciados en ceros (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II y III de 2022; II de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
------	--	--	--	------------	-----	---

					1. INFORMAR al titular que, Una vez verificado el expediente de la referencia no se evidencia respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No PARM-462 del 13/10/2023, en el cual se solicita a los titulares mineros de los contratos 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ08313, JHQ-08471, JHQ08541 y K17-08051, so pena de entender desistida su solicitud de integración de áreas con radicado 20221001988562 del 27 de julio del 2022 , para que en el término de un (1) mes manifieste su intención de continuar con el trámite descrito, indicando la exclusión de los títulos mineros 810-17 y 835-17 y por lo tanto, adecuando el PUEE Programa Único de Exploración y Explotación. Por lo anterior, se dispondrá en acto administrativo aparte la acción correspondiente. 2. INFORMAR al titular que, posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14982874, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 530849 y radicado No 88855-0 del 06 de febrero de 2024, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023. 3. DAR TRASLADO al Grupo de regalías y contraprestaciones económicas, a fin de hacer efectivo el cobro de valores adeudados por concepto de canon superficiario requeridos Mediante Auto PARM No. 639 del 30 de noviembre de 2023, con referencia al título minero 827-17. 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 195 del 26 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 5. Informar a la aseguradora seguros comercial bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL-1010114578901, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 7. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 9. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		02/05/2024	240	...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 20801, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 3) para que para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 3) para que explique la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la inspección de fiscalización realizada el día 17 de abril del 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro (el titular deberá Tener para la próxima visita de fiscalización un plano actualizado de labores). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación de las diferencias encontradas en la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, ya que no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 055 del 25 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i>
--	--	--	--	--	--

						2. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. <i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	Contrato de Concesión No. 461-17 (L685)	Cantera Manizales S.A.S.		02/05/2024	241	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 461-17 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR</i> al titular que, Evaluado el documento técnico presentado en cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. 461-17, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA. La Sociedad Titular deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el

					numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente concepto técnico. 2. INFORMAR al titular que, una vez verificada la información que reposa en el expediente, se observa que el Contrato de Concesión No. 461-17, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO PARMZ No. 534 del 12 de septiembre de 2018, en el cual para la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales no se utilizó el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, por lo tanto deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. 3. INFORMAR al titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 461-17 no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. 4. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 200 de 29 de abril de 2024, el cual hace parte del presente acto administrativo. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ..
--	--	--	--	--	---

AUTO	ARE No TC1-17131	JOSE GILABAD GARCIA REYES MILTON CESAR GARCIA LEON JOSE HORACIO OTAGRI LEON		02/05/2024	229	..." Una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial ARE TC1-17131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para que evalúen el riesgo de un nuevo posible derrumbe. 2. DAR TRASLADO a la alcaldía del Municipio de Supia para que evalúen el riesgo de un nuevo posible derrumbe. 3. DAR TRASLADO a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE TC1-17131 del informe de visita consecutivo No. 054 del 25/04/2024 el cual hace parte integral de este auto. 4. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE TC1-17131 que se evidencio que el derrumbe ocurrido años atrás no ha sido objeto de intervención, se observan paredes casi verticales y en algunos lugares con pendientes negativas lo cual podría ocasionar un nuevo derrumbe. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. " ...
------	------------------	--	--	------------	-----	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-081027X (Ley 685 de 2001).	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		02/05/2024	230	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión ICQ-081027X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración. 2. APROBAR por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata de los trimestres III Y IV de 2021; III de 2022; II y IV de 2023 y I de 2024, declarados en ceros (0) REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje según el Concepto Técnico PARM No. 852 del 4 de octubre 2019, los cuales son: El valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.568) M/CTE por concepto de la octava anualidad del canon superficiario, más interés causados desde el 31 de diciembre de 2017. El último requerimiento fue efectuado Mediante auto PARM-828 del día 08 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y
------	--	--------------------------------------	--	------------	-----	---

					montaje según el Concepto Técnico PARM No. 852 del 4 de octubre 2019, los cuales son: El valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.779) M/CTE por concepto de la novena anualidad del canon superficiario. más interés causado desde el 31 de diciembre de 2018. El último requerimiento fue efectuado Mediante auto PARM-828 del día 08 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago por el valor de CUATRO MIL CINCO PESOS (\$ 4.005), más intereses causados desde el 30 de diciembre de 2019 por concepto de saldo adeudado correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que, para que presente: - Programa de Trabajos y Obras – PTO. El último requerimiento fue efectuado Mediante Auto PARM-686 del 20 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que presente la certificación del estado actual de la licencia ambiental del título minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	---

					6. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente a 2010, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15173773, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 538038 y radicado No 90936-0 del 21 de febrero de 2024, en relación a la póliza minero ambiental No 1010114774501 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, con una vigencia desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 26 de febrero de 2025.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9464002, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 327916 y radicado No 45261-0 del 03/MAR/2022, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2019.</i> 3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14985323, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 530982 y radicado No 88904-0 del 06 de febrero de 2024, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023.</i> 4. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, que Mediante Auto No PARM-462 del 13/10/2023, la autoridad minera dispuso: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de</i>
--	--	--	--	--	---

						conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Requerir a los titulares mineros de los contratos 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17,828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ08313, JHQ-08471, JHQ08541 y KIT-08051, so pena de entender desistida su solicitud de integración de áreas con radicado 20221001988562 del 27 de julio del 2022 , para que en el término de un (1) mes manifieste su intención de continuar con el trámite descrito, indicando la exclusión de los títulos mineros 810-17 y 835-17 y por lo tanto, adecuando el PUEE Programa Único de Exploración y Explotación. En el expediente del Contrato de Concesión No ICQ-081027X no se evidencia respuesta a este requerimiento, por lo que se puede dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 5. DAR TRASLADO al titular del Título Minero No ICQ-081027X, del concepto Técnico PARMA 196 del 26/04/2024, el cual hace parte integral de este auto. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. " ...
AUTO	LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. AC9-092	JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO Y ÁLVARO URREA BOTERO		02/05/2024	231	..." Una vez verificado el expediente digital del Licencia de Exploración No. AC9-092. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: 1. DAR TRALADO: al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que de acuerdo a sus competencias proceda a inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 1275 del 23 de noviembre de 2006, por medio de la cual se declaró la

						terminación de la Licencia de Exploración No. AC9-092, para la respectiva desanotación. 2. DAR TRASLADO al titular de la Licencia de Exploración No. AC9-092. del concepto Técnico PARMA 201 del 29/04/2024, el cual hace parte integral de este auto. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. ” ...
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO.12613	MINERALS NEW COMPANY		02/05/2024	232	...” Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No.12613 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. ABROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Manganese correspondientes a los trimestres II de 2011; I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017 y III de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR el pago Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías mineral de Manganese correspondientes al II trimestre del año 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Licencia de Explotación No.12613, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, para que, presente los Formatos

					<i>Básicos Mineros Semestrales correspondiente a 2010, 2016, 2017 2018, 2019, los cuales deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTMA VEZ al titular de la Licencia de Explotación No.12613, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, para que, presente ante la autoridad minera, los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2005 ,2006 ,2007 ,2008 ,2009 ,2010 ,2015 ,2016 ,2017 ,2018 ,2019 ,2020 ,2021, 2022 y 2023, los cuales deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Licencia de Explotación No.12613, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 74 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que, presente ante la autoridad minera los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2006; II de 2010; I, II y III de 2011; I y III de 2012; II, III y IV de 2013; III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de DOSMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.172) por concepto de pagos de pago de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados mediante radicado No 20209090352682 del 1/31/2020.</i>
--	--	--	--	--	--

					2. SE REITERA al titular de la Licencia de Explotación No.12613, lo conceptuado Mediante AUTO PARMA No. 132 del 26 de julio de 2023, da traslado al Concepto Técnico PARMZ 059 del 17 de marzo de 2023 y toma las siguientes disposiciones: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta tanto hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 3. INFORMAR al titular que al radicado 20231002270142 del 2/6/23, el Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se dio respuesta mediante radicado 20231002270142, del 05-06-2023 12:33 PM, donde se informa lo siguiente: Me permito informar que una vez revisado el oficio remitido a la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20231002270142 del 6 de febrero del 2023, en el que se allega el Programa de Trabajo y Obras para continuar con el trámite de derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No. 12613, se ha constatado que el enlace para descargar la información ha caducado Por esta razón, me permito solicitar de manera respetuosa que se vuelva a radicar dicha información por Contáctenos ANM página institucional. Agradezco de antemano su atención a este asunto y quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional que pueda ser necesaria. 4. DAR TRASLADO de la Licencia de Explotación No.12613, del concepto Técnico PARMA 206 del 30/04/2024, el cual hace parte integral de este auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y
--	--	--	--	--	--

						la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. ” ...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S.		02/05/24	219	... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QCG-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1- De conformidad con la evaluación realizada mediante concepto técnico PARMA No 191 del 23 de abril de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, el titular minero adeuda, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica: a- Pago de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 18.414.468), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El anterior requerimiento se ha realizado en los Autos PARMZ-840 del 20/12/2018, PAR Manizales No. 396 del 29/07/2019, PAR Manizales No. 65 del 25/02/2020 y PARMA No. 456 del 15/10/2020, y AUTO PARMA No. 467 del 27 de diciembre de 2023. b- Pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 19.519.323), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El anterior requerimiento se ha realizado en los Autos PAR Manizales No. 396 del 29/07/2019, PAR Manizales No. 65

					del 25/02/2020 y PARMA No. 456 del 15/10/2020, y AUTO PARMA No. 467 del 27 de diciembre de 2023. c- Pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (20.690.484), de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMA No. 316 del 10/06/2020. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Mediante Auto PARMA No. 515 del 25/11/2021, se dio traslado al titular del concepto técnico PARMA No. 072 del 18/02/2021 en el cual se requirió esta obligación, sin embargo, en el Auto se señaló que se había remitido a Bogotá Resolución para firma, y requerido mediante AUTO PARMA No. 467 del 27 de diciembre de 2023. d- Pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (21.414.648), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y mediante AUTO PARMA No. 467 del 27 de diciembre de 2023. e- Pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (23.570.760), de acuerdo a la liquidación realizada en el presente concepto técnico, y AUTO PARMA No. 467 del 27 de diciembre de 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por las sumas adeudadas, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	---

					<i>contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i> 2- <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el programa de trabajos y obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generadas durante la ejecución del contrato de concesión NO. QCG-08121 bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5° de la resolución 100 de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3- <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4- <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>Informar al titular frente a la solicitud de acuerdo de pago presentada el 02/11/2023 mediante radicado No.</i>
--	--	--	--	--	--

					20231002717912, que la Autoridad minera se pronunció mediante grupo de cobro coactivo por medio del oficio No. 20241220561951 de fecha 19/03/2024, dicho oficio fue devuelto el 22/03/24 por la empresa transportada aduciendo que en la dirección CRA 15 # 79-69 OFICINA 501 de la Ciudad de Bogotá, NO CONOCEN AL CLIENTE, motivo por el cual, de no haber sido notificado por otro medio, debe acercarse a la Agencia Nacional de Minería para ser notificado de dicha respuesta. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 191 del 23 de abril de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 6. Informar que mediante de los Autos PAR Manizales No. 329 del 09/07/2019, PARMA No. 456 del 15/10/2020 y PARMA No. 123 del 27/05/2021, relacionados con el incumplimiento a los requerimientos de los informes de visitas de fiscalización integral No. 014 del 17/04/2019 y 056 del 15/04/2021, Auto PARMA No. 467 del 27 de diciembre de 2023 por medio del cual se dio traslado al titular al Concepto técnico PARMA No 344 del 22/12/2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101003472 ha sido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
--	--	--	--	--	--

AUTO	690-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		02/05/24	220	... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 690-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata para los trimestres II de 2022; III y IV de 2023 y I de 2024, diligenciado en ceros (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa allegando la información. 2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata de II trimestre de 2023 para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 690-17, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, la cláusula 6.12 y 17. del contrato de concesión y según lo motivado en el presente acto, para que presente a esta dependencia: Formato Básico Semestral de 2007, 2008, 2009, 2010 y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a
------	--------	---	--	----------	-----	--

						2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 690-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14905396, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 528709 y radicado No 88330-0 del 31 de enero de 2024, en relación a la póliza minero ambiental No 1010110851901 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, con una vigencia desde el 24 de enero de 2024 hasta el 24 de enero de 2025. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 690-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14981224, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 530749 y radicado No 88829-0 del 06 de febrero de 2024, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 690-17 que hasta tanto no se perfeccione la integración de áreas, el título minero continua con las obligaciones causadas, por lo anterior no es técnicamente viable la respuesta presentada Mediante radicado No 20241002821132 del 1/4/2, por lo tanto, se reitera que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados Mediante Auto PARM No. 550 del 16 de noviembre de 2023. 4. Informar que a la fecha de la evaluación realizada mediante el concepto técnico PARMA No 185 del 22 de abril de 2024, se encuentra pendiente de valoración por parte de la autoridad minera el PUEE - Programa Único de Exploración y Explotación para el desarrollo de un
--	--	--	--	--	--	---

					proyecto unificado en los títulos mineros 690-17, 808-17, 809- 17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ081027X, ICQ-08313, JHQ-08471, JHQ08541 y KI7-08051, allegada mediante comunicación con radicado 20221001988562, la cual será realizada mediante actuación separada. 5. Informar que mediante Auto PARM No. 550 de 2023 del 16 de noviembre de 2023, la autoridad minera da traslado al concepto técnico PARM No. 351 del 12 de julio de 2023 y toma las siguientes disposiciones: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 690-17 que las medidas pertinentes referentes respecto al incumplimiento por parte del titular de los requerimientos realizado por medio de Autos PARM No. 628 del 13 de agosto de 2021, notificado por Estados PARM No. 32 del 13 de agosto de 2021, Auto PARM 87 del 11 de febrero de 2022, notificado por Estados PARM No. 6 del 15 de febrero de 2022, mediante acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciará. 6. Informar que mediante Auto No PARM-462 del 13/10/2023, la autoridad minera dispuso: ...“Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Requerir a los titulares mineros de los contratos 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ08313, JHQ-08471, JHQ08541 y KI7-08051, so pena de entender desistida su solicitud de integración de áreas con radicado 20221001988562 del 27 de julio del 2022 , para que en el término de un (1) mes manifieste su intención de continuar
--	--	--	--	--	--

						con el trámite descrito, indicando la exclusión de los títulos mineros 810-17 y 835-17 y por lo tanto, adecuando el PUEE Programa Único de Exploración y Explotación.”..., mediante acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciará. 7. Informar a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 1010110851901 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015” 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 185 del 22 de abril de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
AUTO	Contrato de Concesión HJK-10291	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS		02/05/2024	225	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJK - 10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa de

					conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión HJK-10291, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión HJK-10291. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras
--	--	--	--	--	--

						decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 053 del 23 de abril de 2024. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...
AUTO	Contrato de Concesión N° 13750	MORENA MINERALES S.A.S		02/05/2024	226	..." Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 13750 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que presente el permiso de vertimientos o el radicado del trámite adelantando ante CRQ no mayor a

					90 días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13750, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cumpla con lo establecido mediante Resolución No. 2546 del 25 de octubre de 2019 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, con referencia a la obtención del permiso de vertimientos. INFORMAR el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas y subsanadas de la No Conformidad identificada mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 190 del 09 de noviembre de 2021, toda vez que, la sociedad titular dio cumplimiento a lo requerido. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de fiscalización PARMA 047 del 19 de abril de 2024 el cual hace parte integral del presente auto. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
--	--	--	--	--	---

AUTO	Contrato de Concesión FLH- 161	Ana Tulia Gutiérrez Buitrago y María Del Carmen Restrepo		02/05/2024	227	..." Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión FLH-161, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: NO APROBAR a los titulares la actualización de recursos y reservar, toda vez que no cumple con los requisitos de la normatividad vigente, por lo tanto, siendo necesario que efectúen las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el presente auto. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las correcciones y/o adiciones solicitadas en la actualización de recursos y reservar dando cumplimiento a la normativa vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se evidencia que el Contrato de Concesión FLH-161 se encuentra en superposición parcial con la siguiente zona de restricción minera: Sistema de Áreas Protegidas Informativas. Guasimo. Distrito Regional de Manejo Integrado. ID 29100005, Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP". Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al Contrato de Concesión FLH-161. INFORMAR a los titulares que cuentan con Licencia Ambiental mediante actos administrativos emitido por la CARDER. Ahora bien, si el titular adiciona labores mineras, infraestructura y demás, debe solicitar pronunciamiento a la Autoridad Ambiental sobre la obligatoriedad de la actualización de dicho documento antes de iniciar a desarrollar la actividad minera. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
------	--------------------------------------	--	--	------------	-----	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

						INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 188 del 22 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO		02/05/2024	228	...” Una vez verificado el expediente Licencia de Explotación No. FLH - 161, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBAR a los titulares los formularios y pago de declaración de las regalías del I trimestre del año 2024 para los minerales de grava y recebo. INFORMAR a los titulares que se evaluó mediante tarea No. 15300058 la póliza No. 0455803-0(-1) de la aseguradora Seguros Generales SURA con una vigencia desde 06/JUL/2023 hasta el 6/JUL/2024, la cual será cogida mediante acto administrativo por la misma plataforma. INFORMAR a los titulares que se evaluaron los FBM anuales 2020, 2022 y 2023 fueron evaluados por la plataforma ANNA MINERÍA y serán acogidos mediante acto administrativo por la misma plataforma. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo caudal de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del FBM anual 2005. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le

					<i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo caudal de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del FBM Semestral de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y pago de las regalías para el mineral del recebo del III y IV trimestres del año 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y pago de las regalías para los minerales de gravas y recebo del I, II, III y IV trimestres del año 2022., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y pago de las regalías para los minerales de gravas y recebo del I, II y III trimestres del año 2023 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente</i>
--	--	--	--	--	--

					el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 ya que no es legible la información allegada mediante radicado No. 20241002841672. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo caudal de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo elementos mencionados en el presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión FLH-161, que el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas el informe de visita de fiscalización integral No. 216 del 06/12/2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión FLH-161, sin embargo, es necesario que presenten evidencia documental relacionada. INFORMAR a los titulares que la información enviada mediante radicado No. 20241002879312 el día 30 de enero de 2024 el titular allegó “ACTUALIZACIÓN O RECONCILIACIÓN ANUAL DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES” se evaluó y será acogida mediante acto administrativo independiente. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
--	--	--	--	--	--

					recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 194 del 26 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de
--	--	--	--	--	--

					las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 03 de MAYO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales